



Ente Nacional de Comunicaciones

01

NOTA CIRCULAR N°

-ENACOM/2016

BUENOS AIRES,

01 NOV 2016

SEÑOR DIRECTOR:

Me dirijo a Ud., con motivo de la participación de distintas personas que ejercen funciones exclusivas de locución en diversos servicios de comunicación audiovisual, sin estar habilitados para dichas tareas.

En ese sentido, cabe señalar que el artículo 81 inciso o) de la Ley N° 26.522 establece que: "La emisión de publicidad deberá respetar las incumbencias profesionales".

Asimismo, resulta oportuno recordar que se encuentra plenamente vigente la Resolución 709 COMFER/03, modificada por la Resolución N° 492 COMFER/05, que aprobó el Régimen de Habilitación de Locutores, y en el cual se fijaron expresamente las funciones exclusivas de los locutores.

Al respecto, se considera de suma importancia recordar la plena vigencia de la normativa antes citada, que tiende a proteger a los profesionales debidamente matriculados, únicos habilitados a ejercer las funciones antes señaladas en todas las oportunidades que la legislación establece, incluida la publicidad no tradicional.

Saludo a Ud., muy atentamente.

Dra. Mariana M. de B. Motta
Directora Nacional de Servicios Audiovisuales
Ente Nacional de Comunicaciones